

# ESTADO - DERECHO Y COVID - 19 IMPACTO EN EL ENTORNO LEGAL VENEZOLANO

## Caracas

**Teléfono:**  
(+58 212) 918 33 33

## Valencia

**Teléfonos:**  
(+58 241) 825 64 56  
/ 826 28 21

## Barquisimeto

**Teléfonos:**  
(+58 251) 233 75 37  
/ 233 65 52

## Maracaibo

**Teléfono:**  
(+58 261) 793 57 54  
/ 792 92 84

## Puerto La Cruz

**Teléfonos:**  
(+58 281) 286 86 83  
/ 281 286 78 98

Sumario / Tema 1

---

## CRONOLOGÍA NORMATIVA DURANTE EL COVID -19 CORRESPONDIENTE A AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2020

Sumario / Tema 2

---

## NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE TRABAJO CON OCASIÓN DEL COVID - 19



# CRONOLOGÍA NORMATIVA DURANTE EL COVID - 19<sup>1</sup>, CORRESPONDIENTE A AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2020

- Gaceta Oficial N° 41.934 del 03 de agosto de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se **informó** a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, **los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar** por las operaciones y actividades que en él se mencionan.

- Gaceta Oficial N° 41.937 del 6 de agosto de 2020.

**Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Relaciones Exteriores:** Resolución Conjunta N° DM/046, N° DM/276, mediante la cual se concedió el beneficio de la **supresión de visado de no migrante (Turista)** hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, prorrogables por el mismo lapso con la autorización de la autoridad migratoria, **a los ciudadanos de la República de Indonesia que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela** con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.560 del 8 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.260, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.247, de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se declaró el **Estado de Excepción de Alarma**, en todo el territorio nacional.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.561 del 13 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.261, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.205, de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Páez del estado Apure**.

- Gaceta Oficial N° 41.943 del 14 de agosto de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual

se **informó al público** en general **las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y operaciones con tarjetas de crédito**.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.563 del 14 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.263, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.206, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción de los Municipios **Guajira y Jesús María Semprún del Estado Zulia**.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.264, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.207, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Gran Sabana del estado Bolívar**.

- Gaceta Oficial N° 41.946 del 19 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.268, mediante el cual se **prorrogó por seis (06) meses**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.131, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró **la emergencia energética de la industria de hidrocarburos**, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria.

- Gaceta Oficial N° 41.947 del 20 de agosto de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:** Resolución N° 057, mediante la cual **se reformó la normativa del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales** tiene por objeto detectar, reconocer, difundir, promover y estimular la innovación y el desarrollo de buenas prácticas policiales por los cuerpos de policía, a fin de promover un impacto positivo y tangible en la prestación del servicio de policía.

- Gaceta Oficial N° 41.948 del 21 de agosto de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual

<sup>1</sup> Entendido el inicio del COVID19 en Venezuela, el 13 de marzo de 2020. Referencia a las normas más relevantes de las gacetas mencionadas, pues, existe también una serie de resoluciones, circulares, ordenanzas que se han dictado (que pueden estar en las gacetas o no) y que también conforman parte del entorno legal en estas circunstancias. Asimismo, pueden existir otras gacetas no mencionadas, dado que a la fecha de preparación del boletín no habían sido publicadas en los medios de acceso a la información legal.

se procedió a la **publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito** correspondiente al mes de mayo de 2020.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.567 del 24 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.271, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.219, de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Mara del Estado Zulia**.

- Gaceta Oficial N° 41.951 del 26 de agosto de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:** Resolución N° DM/282 y /283, mediante la cual se procedió a la publicación del **Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Turquía sobre Cooperación Cultural** y el Establecimiento, el Funcionamiento y las Actividades de los Centros Culturales, respectivamente.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.568 del 30 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.275, mediante el cual se **declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica**, en todo el territorio nacional.

- Gaceta Oficial N° 41.954 del 31 de agosto de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se procedió a la **publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito** correspondiente al mes de junio de 2020.

**Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (SENIAT):** Providencia N° SNAT/2020/00057, mediante la cual se establece **el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado**, retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado y anticipos que deben cumplirse para el año 2020.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.569 del 31 de agosto de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.277, mediante el cual se **concedió el Indulto Presidencial**, a las personas que en él se mencionan.



Septiembre:

- Gaceta Oficial N° 41.955 del 1° de septiembre de 2020.

**Vicepresidencia Sectorial de Economía:** Providencia N° 057-2020, mediante la cual **se establecieron los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en Criptoactivos** a personas naturales y jurídicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

- Gaceta Oficial N° 41.956 del 02 de septiembre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.279, mediante el cual se **suspendió** por un lapso de seis (06) meses **el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal.**

**Ministerios del Poder Popular para la Educación y de Comercio Nacional:** Resolución Conjunta N° DM/0009 y DM/024-2020 mediante la cual **se estableció la metodología especial a seguir para determinar el cálculo de las mensualidades en las Instituciones Educativas Privadas** en todo el Territorio Nacional.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.570 del 06 de septiembre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.286, mediante el cual se **declaró el Estado de Excepción de Alarma**, en todo el territorio nacional.

- Gaceta Oficial N° 41.959 del 07 de septiembre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para el Transporte:** Providencia N° PRE-CJU-GDA-136-20, mediante la cual se **modificó la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111)**, denominada «Operaciones de Plataforma, Certificación y Operación de los Servicios Especializados Aeroportuarios» del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

- Gaceta Oficial N° 41.961 del 09 de septiembre de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se **informó al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y operaciones con tarjetas de crédito.**

- Gaceta Oficial N° 41.962 del 10 de septiembre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para la Salud y para la Ciencia y Tecnología:** Resolución Conjunta mediante la cual **se constituyó**



el **Comité Nacional de Ética para la Investigación del COVID-19**, creado para evaluar, dictaminar y aprobar sobre los protocolos de investigación en seres humanos, animales o cultivos y/o cualquier experimentación que se proponga trabajar con el virus vivo (reimpresión).

■ **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.575 del 12 de septiembre de 2020.**

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.300, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.206, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó la **restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción de los Municipios **Guajira y Jesús María Semprún del Estado Zulia.**

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.301, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.207, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Gran Sabana del estado Bolívar.**

■ **Gaceta Oficial N° 41.965 del 15 de septiembre de 2020.**

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.310, mediante el cual se **modificaron las denominaciones** del **Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior;** y del **Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior por la de Ministerio del Poder Popular para el Turismo.**

**Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas:** Resolución N° 041.20, mediante la cual se dictaron las **medidas de Carácter Temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisión por categoría de riesgos; la ejecución de las garantías, condiciones especiales para los créditos** otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 de fecha 23 de marzo de 2020.

■ **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.578 del 29 de septiembre de 2020.**

**Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas:** Providencia N° 146, mediante la cual se **autorizó a la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela, S.A.,**



para actuar como Bolsa Descentralizada de Valores, por un período de prueba de noventa (90) días continuos.

## NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE TRABAJO CON OCASIÓN DEL COVID - 19

### i) Comentarios preliminares

Desde que fuera decretado en Venezuela el estado de alarma a los fines de atender la emergencia sanitaria producto del COVID-19, hemos destacado la necesidad de que las empresas adopten e implementen todas las medidas necesarias para controlar y mitigar la propagación del virus y sus efectos en las Entidades de Trabajo. En ese sentido, Hemos destacado también la necesidad de mantener una adecuada Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (GSST) adaptada a los distintos instrumentos normativos en materia de seguridad y salud laboral presentes en el entorno legal venezolano.

Ahora bien, se sabe que el COVID-19 es un virus altamente contagioso que se mantiene aún bajo estudio, y con el cual recién nos encontramos aprendiendo a convivir; por lo que resulta necesario que cualquier protocolo y medidas de prevención que se adopte en las Entidades de Trabajo para mitigar sus efectos, sea elaborado, implementado y revisado continuamente.

Una adecuada GSST a los fines de prevenir y controlar los efectos del COVID-19 en las Entidades de Trabajo, debería además ser el resultado de implementar una normativa especial emanada de autoridades competentes y facultadas para ello, que establezcan de manera congruente y uniforme aspectos tales como: i) pautas, criterios y procedimientos para su diseño, ii) ejecución, y iii) supervisión del cumplimiento; siendo esencial la uniformidad y congruencia entre las distintas normas a los fines de garantizar su idoneidad y efectividad, y sobretodo, garantizar seguridad jurídica a las Entidades de Trabajo.

En Venezuela ha sido publicada una variedad de instrumentos normativos especiales durante los últimos meses; sin embargo, existen entre ellos ciertos aspectos u omisiones que pudieran prestarse a diferentes interpretaciones, diversidad de criterios, e incluso en un mal manejo de parte de nuestras empresas en cuanto a la aplicación de las medidas pertinentes y necesarias de cara a controlar

los efectos de la COVID-19.

### ii) Consideraciones sobre la normativa vigente relacionada al COVID-19 en Venezuela

Entre los distintos instrumentos normativos especiales que hasta ahora han sido publicados en Venezuela, tenemos los distintos Decretos de Estado de Alarma<sup>2</sup> y sus respectivas prorrogas; la Normativa Sanitaria<sup>3</sup>; normativas municipales<sup>4</sup>; así como el Protocolo de actuación en las obras de construcción del sector vivienda<sup>5</sup>, y las Condiciones de distanciamiento social en el transporte<sup>6</sup> (en lo sucesivo "instrumentos normativos especiales").

Estos instrumentos normativos especiales establecen ciertas disposiciones comunes, tales como el uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social entre 1.5 y 2 metros, desinfección de calzado y áreas trabajo, dotación de productos de desinfección personal, toma de temperatura y despistaje, protocolos de control para trabajadores con síntomas, notificación a las autoridades en caso de contagio o síntomas, territorialización, teletrabajo, y protección de personas especialmente susceptibles.

Sin embargo, tal como adelantamos, la existencia de distintos lineamientos u omisiones en estas normas, así como la diversidad de criterios por parte de los entes encargados de hacerlas cumplir, pueden resultar en dificultades al momento de definir e implementar estrategias por parte de nuestras empresas en aras de controlar los efectos del COVID-19 en las Entidades de Trabajo.

### iii) Inquietudes en torno a las distintas regulaciones en materia de Seguridad y Salud Laboral de cara al COVID-19

Ciertas disposiciones contenidas en los distintos instrumentos normativos especiales no cuentan con lineamientos y pautas uniformes para su implementación y ejecución. A modo de ejemplo destacamos que aspectos tales como: i) dotación de insumos de higiene personal; ii) procedimientos relativos a la vigilancia epidemiológica; iii) funciones y responsabilidades a cargo del empleador,

<sup>2</sup>G.O.E No. 6.519 de del 13 de marzo de 2020; G.O.E No. 6.535 del 12 de mayo de 2020; y G.O.E No. 6.554 del 10 de julio de 2020.

<sup>3</sup>Normativa Sanitaria de Responsabilidad Social Ante la Pandemia, G.O No. 41.891 del 1° de junio de 2020, Resolución N° 090 del el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

<sup>4</sup>Gaceta Municipal del Municipio Libertador No. 4.571 del 11 de junio de 2020, Ordenanza del Municipio Libertador del Distrito Capital relativa a las condiciones especiales de distanciamiento físico y bioseguridad para la prevención del contagio por COVID-19.

<sup>5</sup>G.O No. 41.901, del 15 de junio de 2020, Resolución No. 24 del 8 de junio de 2020, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

<sup>6</sup>G.O No. 41.893 del 3 de junio de 2020, Resolución N° 024 del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CSSL, y SSST<sup>7</sup>; iv) despistaje y plan de contingencia ante casos sospechosos; y, v) régimen sancionatorio; carecen de una regulación precisa y específica.

Entre otros aspectos que pudieran generar dudas se encuentran:

### - Dotación de mascarillas por parte del Empleador

La dotación de EPP<sup>8</sup> es un deber que impone la normativa ordinaria en materia de seguridad y salud en el trabajo en cabeza del empleador. En cuanto a este particular, algunos de los distintos instrumentos normativos especiales se limitan a establecer el uso obligatorio de mascarilla, mas no precisan si el empleador se encuentra en la obligación de dotar de las mismas a sus trabajadores. Únicamente la Normativa Sanitaria en su artículo 15, literal B, numeral 7, dispone que el empleador debe velar por la disponibilidad de mascarillas para los trabajadores, y de ser el caso promover procesos colectivos para su confección.

En este sentido, es recomendable que el empleador proporcione mascarillas a sus trabajadores con el ánimo de velar por su seguridad durante el desempeño de sus actividades, y dar cumplimiento a la obligación de dotar a los trabajadores con los EPP requeridos en función de los riesgos presentes en cada Entidad de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ordinaria en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### - Trabajo a distancia

Los distintos instrumentos normativos especiales son enfáticos en la promoción del trabajo a distancia como alternativa al trabajo presencial, así como un mecanismo de prevención a la exposición del contagio de los trabajadores.

Ello nos lleva a preguntarnos: ¿Es legal y Constitucional esta regulación del Trabajo a distancia? ¿Es exigible su cumplimiento?

En cuanto a este particular debemos tener en cuenta la existencia de una reserva legal por parte del Ejecutivo Nacional en cuanto a la regulación de temas relacionados al Derecho del Trabajo<sup>8</sup>; aunado a que la figura del trabajo a distancia no se encuentra regulada de forma expresa en la legislación laboral venezolana, ni fueron desarrolladas disposiciones en el contenido de los instrumentos normativos especiales relativas a su implementación; lo que

coloca a nuestras empresas en una difícil posición de cara a la ejecución de esta figura, y la verificación de su cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

### -Disposiciones relativas al transporte

Muchas compañías actualmente proveen el transporte a sus trabajadores. Sobre esto tenemos que la Resolución emanada del MPPT<sup>10</sup> conforme al distanciamiento social, dispone que unidades de transporte de 5 puestos, sólo podrán ser ocupadas por 3 personas **más** el conductor; mientras que la Normativa Sanitaria dispone que el transporte en vehículos particulares y taxis (generalmente de 5 puestos también), solo podrá circular con 3 personas **incluyendo** al conductor. Ello sin duda pudiera ser significativo al momento en que alguna autoridad competente verifique el cumplimiento de la normativa en torno a temas relacionados con el transporte de trabajadores; y nos hace dudar sobre cual disposición debe ser tenida en cuenta.

### -Régimen Sancionatorio.

Alguno de los instrumentos normativos especiales establece sanciones calculadas en Unidades Tributarias en función de la gravedad de las faltas; otros se remiten a sanciones dispuestas en la LOPCYMAT<sup>11</sup>; mientras otros únicamente se limitan a destacar la posibilidad de aplicar las sanciones a las que hubiera lugar, sin siquiera indicarlas de forma expresa de acuerdo a los casos concretos; es decir, sin conocer qué sanción pudiera ser impuesta y con base a cuáles incumplimientos.

Ello sugiere que las empresas podrían ser sancionadas en múltiples ocasiones por los mismos motivos y con diferentes sanciones, lo cual además de vulnerar los más básicos principios de derecho, podría conllevar a una multiplicidad de interpretaciones y formas de aplicar la normativa, que lejos de brindar mayor protección en tiempos donde ello es indispensable, supone someter a los administrados a gran incertidumbre y dudas respecto a la aplicación de la normativa.

### -Fiscalización del cumplimiento de la normativa especial.

La Normativa Sanitaria y la Ordenanza del Municipio Liber-

<sup>7</sup> Comités de Seguridad y Salud Laboral y Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

<sup>8</sup> Equipos de Protección Personal.

<sup>9</sup> Artículo 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

<sup>10</sup> Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

<sup>11</sup> Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.



tador del Distrito Capital<sup>12</sup>, ponen en cabeza del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, de las autoridades municipales, del INPSASEL y muy especialmente de los entes y organismos reguladores nacionales (sin especificar cuáles), la verificación del cumplimiento de las normas de higiene y cuidado epidemiológico.

Si bien estos organismos actuarían bajo la cobertura legal de estas normas, podrían exigir de manera diferente el cumplimiento de los distintos instrumentos normativos especiales. Por ejemplo, una inspección realizada por funcionarios adscritos a una Inspectoría del Trabajo; al INPSASEL; o al MPPS<sup>13</sup>, podría desembocar en actos administrativos que establezcan hechos erróneamente percibidos de acuerdo a la interpretación que cada funcionario pueda tener de los distintos instrumentos normativos especiales.

En pocas palabras, cada organismo público podría sujetarse discrecionalmente a distintos criterios no establecidos en la norma para evaluar el nivel de cumplimiento de la misma en cada entidad de trabajo.

Estos entre otros aspectos, generan ciertas dudas que dada la diversidad de disposiciones y lineamientos, no deberían comportar una sanción a quien ha tratado de cumplirlas bajo alguna de las interpretaciones posibles, siendo necesario que las entidades de trabajo, previa orientación legal, hagan las consultas respectivas y aclaratorias necesarias a los organismos competentes, siempre dejando constancia del cumplimiento de las distintas disposiciones.

#### iv) Algunas conclusiones.

A falta de un instrumento normativo especial único; el escenario ideal es que los distintos instrumentos normativos especiales siguieran una línea uniforme en cuanto a criterios, parámetros y lineamientos que cada Entidad de Trabajo pudiera seguir, desarrollar, y adaptar de acuerdo a sus necesidades, su proceso productivo, y los riesgos asociados al mismo.

Al no existir lineamientos uniformes en estos instrumentos normativos especiales dictados a la presente fecha, esto podría causar dificultades al momento de definir e implementar una estrategia para mitigar los efectos del virus en las Entidades de Trabajo; siendo recomendable un estudio por parte de profesionales en el área a los fines de acompañar a nuestras empresas en la adecuación de su GSST<sup>14</sup>.

Finalmente, al haber sido dictados estos instrumentos normativos especiales por distintas autoridades nacionales y/o municipales, pudiera existir diversidad de criterios en cuanto a procedimientos de aplicación y ejecución de los distintos planes de prevención que deben ser desarrollados en las Entidades de Trabajo, no estando claras algunas obligaciones que pudieran estar a cargo de los empleadores y los distintos protagonistas encargados de desarrollar los sistemas de GSST.

Hay que recordar que toda normativa persigue un objeto, y pretende tutelar un interés. En este caso, el interés principal es evidente, la salud. No obstante, para asegurar que dicho interés sea garantizado, la ley debe ser clara, suficiente y contener mecanismos para exigir su cumplimiento, los cual pareciera no encontrarse claramente definido dadas las características de la normativa vigente.

<sup>12</sup> Ordenanza Municipal relativa a las condiciones especiales de distanciamiento físico y bioseguridad para la prevención del contagio por COVID-19

<sup>13</sup> Ministerio del Poder Popular para la Salud.

<sup>14</sup> En redes sociales del INPSASEL, fue circulada la Providencia Administrativa Nro. CJ-060-2020, de fecha 01/07/2020, supuestamente emanada por esta Institución. Dicha Providencia regula la certificación y acreditación de programas de bioseguridad para la prevención y control del Riesgo Biológico por exposición al COVID-19 en las entidades de trabajo. Sin embargo, esta norma no ha sido publicada aun en medios oficiales.



# PERSONAS A CONTACTAR

**OSCAR TORRES B.**

[otb@traviesoevans.com](mailto:otb@traviesoevans.com)

**GUSTAVO URBANO Z.**

[guz@traviesoevans.com](mailto:guz@traviesoevans.com)

**HERNANDO BARBOZA R.**

[hbr@traviesoevans.com](mailto:hbr@traviesoevans.com)

**RAFAEL CÁRDENAS P.**

[rcp@traviesoevans.com](mailto:rcp@traviesoevans.com)

## Abreviaturas

**GSST:** Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CSSL:** Comité de Seguridad y Salud Laboral.

**SSST:** Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**EPP:** Equipos de protección personal.

**MPPT:** Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

**LOPCYMAT:** Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**INPSASEL:** Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

**MPPS:** Ministerio del Poder Popular para la Salud.





TRAVIESO EVANS

ARRIA RENGEL & PAZ

CARACAS - VALENCIA - BARQUISIMETO - MARACAIBO - PUERTO LA CRUZ



[www.TraviesoEvans.com](http://www.TraviesoEvans.com)



@TraviesoEvans



TraviesoEvans



Travieso Evans Arria Rengel & Paz (T&E)

**#ASOLOUNPASO**